



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

6300140030082019-0055800

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que por conducto de su Curadora Ad litem pagara o formulara excepciones de mérito, y, en tiempo oportuno, presentó escrito, a través del cual formula la excepción de prescripción, pero sin indicar los argumentos en los cuales soporta o fundamenta dicha excepción. Fueron hábiles los días 27, 28 y 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer

Armenia, 21 de noviembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintidós de noviembre de dos mil veintidós  
Radicación: 63001400300820190055800  
Auto Interlocutorio

Sería del caso, imprimir el trámite previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, a la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN", formulada por la Curadora Ad litem designada para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de única instancia, impetrado por **COOVINOC S.A.**, en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO DIAZ SAA.**, si no fuera porque el Despacho advierte que la misma no se atempera a los postulados del numeral 1°, del artículo 442 del Código General del Proceso, habida cuenta que carece no solo de los supuestos facticos en que las mismas se fundan, sino además de las pruebas que la acrediten, nótese incluso como un hecho inequívoco de tal aseveración, que la profesional del Derecho se limita a expresar: "*...PRESCRIPCIÓN: Es preciso establecer como excepción, que en el eventual caso que se profiera una sentencia desfavorable al demandado, se ha de tener en cuenta el fenómeno jurídico de la prescripción, en los casos que así previstos por la Ley. La presente excepción de prescripción se propone, sin que con ello se reconozca o desconozca derecho alguno al demandante...*"; pero no expresa de manera clara, detallada y concisa, los supuestos facticos en los cuales funda la excepción propuesta.

Dicho lo anterior, lo procedente es concluir, que tal medio exceptivo, será rechazado de plano, porque, se reitera, carece de los hechos o supuestos facticos que la soporten, máxime, si tenemos en cuenta que, tampoco deprecó el decreto y práctica de pruebas dirigidas a acreditar que efectivamente ha operado el fenómeno de la prescripción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se RECHAZA, la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN", formulada por la Curadora Ad litem designada para representar los intereses de la parte ejecutada en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, pase el expediente a Despacho para continuar con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE

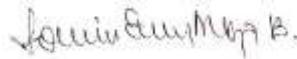
EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**23 NOVIEMBRE DE 2022**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81f02d1352328a9bc460c36d6507bfc51d559ed3bea267a6ee048f59f15828c**

Documento generado en 22/11/2022 08:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**